



UCEMA



Curso Emprendedores 2014

Sociedades, Impuestos y Seguridad Social

Sociedades

Habr  sociedad comercial cuando dos o m s personas en forma organizada, conforme unos de los tipos societarios establecidos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producci n o intercambio de bienes y servicios, participando de los beneficios y soportando las perdidas.

Sociedades

Elementos característicos

- Pluralidad de partes
- Tipicidad
- Organización
- Aportes
- Producción o intercambio de bienes y servicios
- Participar en los beneficios y soportar las pérdidas

Sociedades

Tipos previstos por la Ley 19.550

- Sociedad Anónima
- Sociedad de responsabilidad Limitada
- Sociedad Colectiva
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad de Capital e Industria
- Sociedad en Comandita por acciones
- Sociedad accidental o por acciones

Sociedades

Tipos previstos por otra leyes.

- Sociedad de Economía Mixta (Ley 12.962)
- Sociedad de Estado (Ley 20.705)

Sociedades

Requisitos esenciales del contrato de Sociedad
El acto constitutivo de la sociedad asume carácter contractual, en consecuencia debe considerarse:

- Requisitos esenciales no tipificantes
- Requisitos esenciales tipificantes

Sociedades

Requisitos esenciales no tipificantes

1. Requisitos esenciales comunes a los contratos en general

- Consentimiento
- Objeto
- Forma
- Capacidad
- Causa

Sociedades

Requisitos esenciales no tipificantes

2. Requisitos propios del contrato de sociedad

- Aportes
- Participación en los beneficios y perdidas
- Plazo determinado.

La omisión o vicio de estos requisitos determina la nulidad relativa contrato.

Sociedades

Requisitos esenciales tipificantes

Son elementos esenciales que caracterizan al tipo societario elegido.

EJ. Acciones, en la S.A. y S.C.A

Cuotas de Capital en la S.R.L

Partes de Interés e la S.C

La omisión de cualquier requisito descalifica al tipo elegido, determina la nulidad absoluta del contrato.

Sociedades

Contenido del instrumento constitutivo

- Datos personales de los socios
- Nombre de la Sociedad
- Domicilio social y sede social
- Objeto
- Capital social
- Organización de la administración, fiscalización

Sociedades

Contenido del instrumento constitutivo

- Reglas para la distribución de los resultados
- Derechos y obligaciones de los socios entre si y respecto de terceros
- Clausulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad

Sociedades

Diferencia entre Sociedad Regular e Irregular.
Esta dado por su inscripción o no en el
Registro Público de Comercio.



Sociedades

Sociedad Anónima

- Capital: se representa por acciones.
- Capital: debe suscribirse totalmente en el acto de constitución.
- Integración en efectivo: el 25% en la constitución. El resto hasta 2 años
- Integración en especie: el 100% en la constitución

Sociedades

Sociedad Anónima

- Responsabilidad: limitada a las acciones subscriptas.
- Mínimo 2 socios, sin tope máximo.
- Constitución por instrumento Público
- Denominación: nombre de uno o mas socios o nombre de fantasía S.A.
- Administración: directorio.

Sociedades

Sociedad de Responsabilidad Limitada

- Capital : se representa en cuotas partes.
- Capital: debe suscribirse totalmente en el acto de constitución.
- Integración en efectivo: el 25% en la constitución. El resto hasta 2 años
- Integración en especie: el 100% en la constitución

Sociedades

Sociedad de Responsabilidad Limitada

- Responsabilidad: limitada a la integración de las cuotas que subscriban.
- Mínimo 2 socios con un máximo de 50.
- Constitución por instrumento público o privado.
- Denominación: nombre de uno o mas socios o nombre de fantasía S.R.L.
- Administración: gerencia.

Sociedades

Sociedad de Hecho

Es una sociedad informal e irregular.

- Mínimo 2 socios sin tope máximo.
- Denominación: nombre de los socios S.H.(se puede adicionar nombre de fantasía).
- Responsabilidad de los socios solidaria e ilimitada.

Sociedades

Sociedad de Hecho

- Se acredita su existencia por cualquier medio de prueba.
- Representación y administración por cualquiera de los socios.
- El capital se forma con partes de interés.
- Se constituye en forma verbal o por escrito.

Sociedades

| Concepto | Sociedad Anónima | Sociedad de Responsabilidad limitada | Sociedad de Hecho |
|-----------------|--|--|--|
| Regularidad | Regular | Regular | Irregular |
| Capital | Acciones | Cuotas Partes | Partes de Interés |
| Cant. de socios | Min. 2, sin tope | 2 a 50 socios | Min. 2, sin tope |
| Responsabilidad | Limite hasta la sub. De acciones | Limite hasta el capital integ. | Solidaria e ilimitada |
| Denominación | Nombre de 1 o mas socios o nombre de fantasía S.A. | Nombre de 1 o mas socios o nombre de fantasía S.R.L. | Nombres de los socios S.H. (opcional nombre de fantasía) |

Sociedades

| Concepto | Sociedad Anónima | Sociedad de Responsabilidad limitada | Sociedad de Hecho |
|------------------------|--|--|-------------------|
| Capital mínimo | No puede ser inferior a \$ 100.000 | No existe mínimo | No existe mínimo |
| Aportes (subscripción) | 100% constitución | 100% constitución | |
| Aportes (integración) | Efectivo: mínimo 25% a la const. Resto en dos años. Especie: en su totalidad | Efectivo: mínimo 25% a la const. Resto en dos años. Especie: en su totalidad | |
| Administración | Directorio | Gerencia | Cualquier socio |
| | | | |

Sociedades

Ventajas y Desventajas de las S.H.

Ventajas

- Sencillez de inscripción.
- Flexibilidad temporal.
- Menores gastos administrativos
- Beneficios impositivos

Sociedades

Ventajas y Desventajas de las S.H.

Desventajas

- Responsabilidad ilimitada y solidaria.
- Existencia precaria.
- Imposibilidad de bienes a su nombre.
- Dificultad de acceso al financiamiento.

Sociedades

Documentación y Contabilidad

Obligación de llevar libros Contabilidad

El Código de Comercio en su art. 43, impone que todo comerciante ya sea persona física o jurídica a:

- Tener una contabilidad mercantil organizada
- Complementada por la documentación respaldatoria

Sociedades

Libros de comercio

En el art. 44 se establece los libros a llevar:

- Diario
- Inventario Balance
- Otros que permitan una adecuada integración de un sistema de contabilidad (sudario de caja)
- Los dispuestos por otras leyes(libros de IVA, libro art. 52 de la Ley 20.744)
- Libro de actas.

Sociedades

Requisitos formales de los libros de comercio

- Encuadernados
- Foliados y rubricados por el Registro.
- Un orden progresivo de fechas
- Sin raspaduras o enmiendas
- Sin interlineados
- Prohibido tachar asientos, arrancar hojas y cualquier tipo de alteraciones.

Sociedades

Conservación de libros y documentos

- Libros de comercio: hasta 10 años después del cese de actividades.
- Documentación: durante 10 años contados desde la fecha de emisión.

Sociedades

| Sociedad Anónima | Sociedad Responsabilidad Limitada | Sociedad de Hecho |
|----------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Es obligatorio de llevar libros. | Es obligatorio de llevar libros. | Es optativo. |

Sociedades

La inscripción de las Sociedades se realiza en la Inspección General de Justicia (I.G.J)

- Instrumento: contrato o estatuto
- Formulario E de Reserva de Nombre
- Formulario de Inscripción S.A. o S.R.L.
- Taza Retributiva I.G.J
- Publicación de Aviso

Sociedades

| Concepto | S.R.L | S.A. |
|-----------------------------------|--|--|
| Taza de Inscripción | \$ 30 | \$ 100 |
| Formulario de Inscripción | \$ 600 o \$ 2.400 | \$800 o \$ 3.200 |
| Reserva de Nombre | \$ 200 | \$ 200 |
| Dictamen de Precalificación | Honorarios Escribano o Abogado | Honorarios Escribano |
| Dictamen de Precalificación (AND) | Legalización \$ 100 y Hon. Prof. En Cs. Es | Legalización \$ 100 y Hon. Prof. En Cs. Es |
| Publicación | Normal \$41,semiurgente \$55, urgente \$65 + IVA | Normal \$41,semiurgente \$55, urgente \$65 + IVA |

Impuestos

Definición de Tributo

Según la definición de Villegas son:

“las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir, los gastos que le demandan el cumplimiento de sus fines”

Impuestos

Definición de Tributo

Según el Modelo de Código Tributario para América Latina:

“los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de tener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

Impuestos

Definición de impuestos:

“Se denomina impuesto al tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valoración política de una manifestación de la riqueza objetiva”

Impuestos

- Régimen General: compuesto por los impuestos IVA, Ganancias y Autónomos.
- Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes, Monotributo.

Impuestos

Los impuestos nacionales son administrados por la AFIP que es la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los sujetos que estén alcanzados por los distintos impuestos deben inscribirse en AFIP.

Impuestos

¿Cómo me inscribo en AFIP?
Solicitud de CUIT y Clave Fiscal

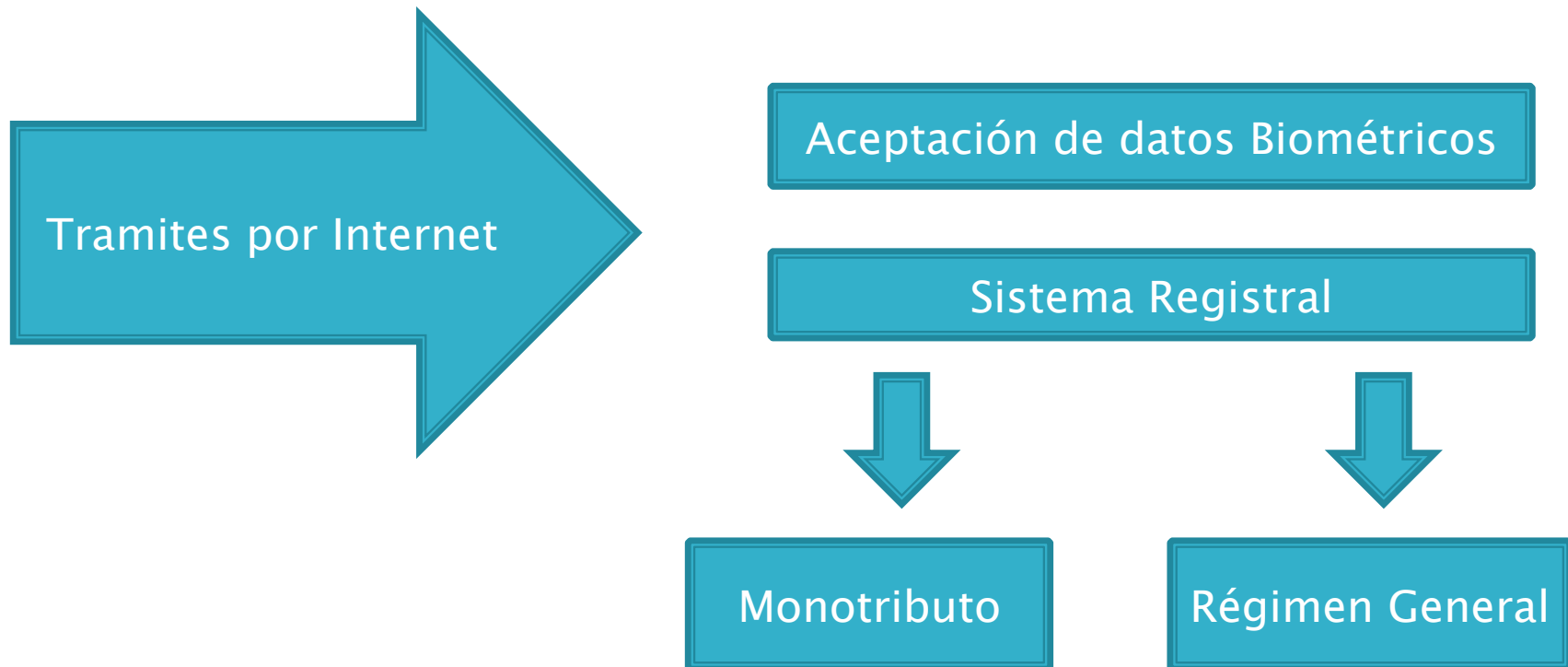


Registro de datos Biométricos
Escaneo del Documento de
identidad

Obtención de CUIT y Clave Fiscal

Impuestos

¿Cómo me inscribo en AFIP?
Solicitud de CUIT y Clave Fiscal



Impuestos

Paso 1. Solicitud de CUIT y la Clave Fiscal

La solicitud de la CUIT se debe efectuar en la dependencia según el domicilio fiscal.

Se debe presentar la siguiente documentación:

➤ Formulario 460/F por duplicado.

¿Que información se debe completar?

- I. Datos de identificación
- II. Datos referenciales
- III. Domicilio real
- IV. Otros Datos

Impuestos

Paso 1.Solicitud de CUIT y la Clave Fiscal

Se debe presentar la siguiente documentación:

- Documentación respaldatoria
 - I. Documento Nacional de Identidad; original y fotocopia.
 - II. Domicilio Fiscal; presentar dos constancias que lo acrediten.
- Deberá registrar los datos Biométricos ante personal de AFIP.

Impuestos

Paso 1.Solicitud de CUIT y la Clave Fiscal

En la dependencia AFIP obtendrá el duplicado del formulario 460/F con el numero de CUIT y la constancia de la tramitación de la “clave fiscal”

Impuestos

Paso 2. Ratificación de los Datos Biométricos
se ingresa con la CUIT y con la clave fiscal y se aceptan los
datos biométricos.

Paso 3. Declaración de Actividades Económicas. Servicio AFIP
“ Sistema Registral”.

Paso 4. Solicitud de Inscripción en el Registro Tributario.

Para concluir la inscripción se debe ingresar al Sistema
Registral a la opción Monotributo o el Régimen General

Impuestos

Solicitud de CUIT Persona Jurídica:

Sociedades Regulares e Irregulares

- Confeccionar Aplicativo Modulo de Inscripción de Personas Jurídicas y generar DDJJ f 420/J.
- Se presenta por la pagina de AFIP
- Consultar la aceptación del tramite
- Plazo 30 días para presentar la documentación e inscribir a la sociedad

Monotributo

Es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes.

Consiste en un tributo integrado de cuota fija que tiene 2 componentes:

Impuesto integrado, establecido por categorías determinadas sobre la base de:

- Ingresos brutos obtenidos según facturación,
- superficie afectada a la actividad,
- energía eléctrica consumida, y
- el monto de los alquileres devengados

Cotización previsional fija, que son los aportes de jubilación y de obra social.

Monotributo

¿Cuál es el objeto del régimen de Monotributo?

Simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas (Ganancias e Impuesto al Valor Agregado), y de seguridad social (jubilación y obra social) para los **pequeños contribuyentes**.

Monotributo

Beneficios:

1. Integración al sistema tributario y previsional vigente, dejando de lado la informalidad.
2. Contar con obra social y una prestación básica universal (jubilación).

Monotributo

Conceptos que Comprende:

Con el pago mensual de una cuota única el monotributista está cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Impuesto a las Ganancias.
2. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. Aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
4. Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Monotributo

¿Quiénes pueden ser Monotributistas?

- Las personas físicas que realicen: ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- Las sucesiones indivisas que continúan la actividad de la Persona Física.
- Integrantes de cooperativas de trabajo.
- Sociedades de Hecho e Irregulares (máximo de 3 (tres) socios).

Monotributo

¿Quiénes no pueden ser Monotributistas?

- Integrantes de sociedades no comprendidas en el Régimen (S.A., SRL, Soc. Colectivas, etc), o comprendida (Sociedad de Hecho o Irregular) y no adherida al mismo.
- Sujetos que se desempeñen en la dirección, administración o conducción de dichas sociedades, sin perjuicio de poder adherirse al Monotributo por otra actividad.
- Sujetos que realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación.

Monotributo

¿Cuáles son los requisitos para adherirse o permanecer en el Monotributo?

- Haber obtenido en los doce (12) meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de la adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas inferiores o iguales a cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000).
- Que el precio unitario de venta de cosas muebles no supere los \$2.500.
- Que no realicen importaciones de cosas muebles y/o servicios.
- De tratarse de venta de cosas muebles que hubieran superado la suma mencionada en el punto anterior y hasta la de seiscientos mil pesos (\$600.000), cumplir el requisito de cantidad mínima de personal, que para cada caso se detalla seguidamente.

Monotributo

Ingresos Brutos Cantidad Mínima de Empleados

| | |
|------------------|---|
| Hasta \$ 470.00 | 1 |
| Hasta \$ 540.000 | 2 |
| Hasta \$ 600.000 | 3 |

Monotributo

Importante: Para inicio de actividades, sólo debe tener en cuenta la superficie afectada a la actividad y de corresponder el monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con estos parámetros deberá realizar una estimación razonable.

Monotributo

Valores vigentes desde Noviembre 2013

| Categoría | Ingresos Brutos | Actividad | Cantidad Mínima de Empleados | Sup. Afectada (*) | Energía Eléctrica Consumida Anualmente | Monto de Alquileres Devengados Anualmente | Impuesto Integrado (**) | | Aportes al SIPA (***) | Aportes Obra Social (****) | Total | |
|-----------|------------------|---------------------------------|------------------------------|-------------------|--|---|--|------------------------|-----------------------|----------------------------|--|------------------------|
| | | | | | | | Locaciones y/o Prestaciones de Servicios | Venta de Cosas Muebles | | | Locaciones y/o prestaciones de servicios | Venta de Cosas Muebles |
| B | Hasta \$ 48.000 | No excluida | No se requiere | Hasta 30 m2 | Hasta 3.300 KW | Hasta \$ 18.000 | \$ 39 (****) | | \$ 157 | \$ 146 | \$ 342 | \$ 342 |
| C | Hasta \$ 72.000 | No excluida | No se requiere | Hasta 45 m2 | Hasta 5.000 KW | Hasta \$ 18.000 | \$ 75 | | \$ 157 | \$ 146 | \$ 378 | \$ 378 |
| D | Hasta \$ 96.000 | No excluida | No se requiere | Hasta 60 m2 | Hasta 6.700 KW | Hasta \$ 36.000 | \$ 128 | \$ 118 | \$ 157 | \$ 146 | \$ 431 | \$ 421 |
| E | Hasta \$ 144.000 | No excluida | No se requiere | Hasta 85 m2 | Hasta 10.000 KW | Hasta \$ 36.000 | \$ 210 | \$ 194 | \$ 157 | \$ 146 | \$ 513 | \$ 497 |
| F | Hasta \$ 192.000 | No excluida | No se requiere | Hasta 110 m2 | Hasta 13.000 KW | Hasta \$ 45.000 | \$ 400 | \$ 310 | \$ 157 | \$ 146 | \$ 703 | \$ 613 |
| G | Hasta \$ 240.000 | No excluida | No se requiere | Hasta 150 m2 | Hasta 16.500 KW | Hasta \$ 45.000 | \$ 550 | \$ 405 | \$ 157 | \$ 146 | \$ 853 | \$ 708 |
| H | Hasta \$ 288.000 | No excluida | No se requiere | Hasta 200 m2 | Hasta 20.000 KW | Hasta \$ 54.000 | \$ 700 | \$ 505 | \$ 157 | \$ 146 | \$ 1.003 | \$ 808 |
| I | Hasta \$ 400.000 | No excluida | No se requiere | Hasta 200 m2 | Hasta 20.000 KW | Hasta \$ 72.000 | \$ 1.600 | \$ 1.240 | \$ 157 | \$ 146 | \$ 1.903 | \$ 1.543 |
| J | Hasta \$ 470.000 | Únicamente Venta de Bs. Muebles | 1 | Hasta 200 m2 | Hasta 20.000 KW | Hasta \$ 72.000 | No aplicable | \$ 2.000 | \$ 157 | \$ 146 | - | \$ 2.303 |
| K | Hasta \$ 540.000 | Únicamente Venta de Bs. Muebles | 2 | Hasta 200 m2 | Hasta 20.000 KW | Hasta \$ 72.000 | No aplicable | \$ 2.350 | \$ 157 | \$ 146 | - | \$ 2.653 |
| L | Hasta \$ 600.000 | Únicamente Venta de Bs. Muebles | 3 | Hasta 200 m2 | Hasta 20.000 KW | Hasta \$ 72.000 | No aplicable | \$ 2.700 | \$ 157 | \$ 146 | - | \$ 3.003 |

Curso Emprendedores 2014 - CP Héctor Gabriel Arce

Monotributo

Las sociedades que se adhieran al Monotributo solo podrán encuadrarse en las categorías D a L.

Las Sociedades de Hecho o Sociedades Irregulares tienen un máximo tres socios.

La sociedad pagará el componente impositivo mas un 20% por cada socio y los socios pagaran el componente previsional

Monotributo

Consideraciones sobre los parámetros para elegir la categoría

Ingresos Brutos:

- Es el producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena.
- No comprende a los ingresos provenientes de: Cargos Públicos, trabajos ejecutados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y retiros, prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios e ingresos generados por participar en sociedades no comprendidas o no adheridas al Monotributo.

Monotributo

Consideraciones sobre los parámetros para elegir la categoría

Superficie Afectada:

- Es el espacio físico destinado sólo a la atención al público. En el caso de más de una unidad de explotación, deberán sumarse las superficies afectadas de cada una de ellas.
- Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (salvo determinadas excepciones), ni para la categorización en las siguientes actividades:

Monotributo

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).
- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.

Monotributo

- Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
- Locaciones de bienes inmuebles.

Monotributo

Energía eléctrica consumida:

- La que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda. En caso de más de una explotación, deberá sumarse la energía eléctrica consumida de cada unidad.
- No deberá considerarse este parámetro las siguientes actividades:

Monotributo

- Lavaderos de automotores.
- Expendio de helados.
- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Explotación de kioscos (polirrubros y similares).
- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a CUATROCIENTOS MIL (400.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado

Monotributo

Alquileres Devengados.

- Es el monto abonado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda. En caso de más de una explotación, deberán sumarse los montos abonados en cada unidad.
- Este parámetro debe ser considerado por los sujetos que alquilan el espacio físico en el que se desarrolla la actividad por la que el pequeño contribuyente adhiere al régimen.

Monotributo

¿Cuándo y como pagar?

La obligación de pago mensual se efectuará hasta el día 20 del correspondiente mes.

Por ejemplo el 20 de enero vence el período de enero. En caso de ser feriado o inhábil (sábado o domingo) el vencimiento se pasará al primer día hábil siguiente.

Monotributo

Se puede pagar:

- En efectivo en cualquier Rapipago o Pago Fácil.
- Cajeros Automáticos
- Homebanking
- Tarjetas de crédito
- Débito automático
- Volante de Pago Electrónico (VEP)

Monotributo

Incentivo al Cumplimiento:

- A los pequeños contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con la obligación de pago mensual correspondientes a los 12 meses calendarios se les reintegrará un importe equivalente al impuesto integrado mensual.
- El reintegro se efectuará durante el mes de marzo de cada año y se otorgará únicamente a aquellos contribuyentes que hayan efectuado sus pagos mediante alguna de las siguientes modalidades:
 - I. Débito directo en cuenta bancaria.
 - II. Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

Monotributo

¿Qué es el CUR?

El Código Único de Revista (CUR) es el resultado numérico que se obtiene por medio del sistema de generación de credenciales de pago y refleja la situación de inscripción declarada por el monotributista. El CUR se encuentra en la Credencial para el pago y no puede generarse manualmente.

Monotributo

Recategorización Cuatrimestral

- Al finalizar cada cuatrimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida y de corresponde los alquileres devengados en los doce meses inmediatos anteriores, y verificar la superficie afectada a la actividad en ese momento.
- Para los casos de ingresos superiores a \$ 400.000 y de hasta \$ 600.000, los contribuyentes que realicen únicamente la actividad de venta de cosas muebles deberán verificar asimismo que el número de empleados se corresponda con el mínimo requerido para cada caso:

Monotributo

| Cuatrimestre | Mes en que corresponde recategorizarse | Mes del cual se abona la nueva categoría |
|----------------------|--|--|
| Enero-Abril | Mayo | Junio |
| Mayo-Agosto | Septiembre | Octubre |
| Septiembre-Diciembre | Enero | Febrero |

Monotributo

Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral

Monotributistas obligados a cumplir con la presentación de la declaración jurada informativa cuatrimestral

Pequeños contribuyentes que, a la finalización del cuatrimestre calendario al que corresponda la información:

- a) se hallen encuadrados en la Categoría F, G, H, I, J, K o L
- b) revistan la calidad de empleadores cumplan o no la condición señalada en el punto a).

Monotributo

¿Qué información debe proporcionarse?

Los contribuyentes obligados a esta presentación deberán proporcionar, a partir del primer cuatrimestre del año 2010 y para cada cuatrimestre calendario, datos relacionados con las operaciones realizadas, principales clientes y proveedores, datos referidos al consumo de energía eléctrica y del local/ establecimiento en el que se desarrolla la actividad, entre otros.

Monotributo

¿Cuándo debe efectuarse la presentación de la declaración jurada informativa?

Se deberá efectuar hasta el último día hábil de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses.

Monotributo

| Cuatrimestre | Fecha de Vencimiento |
|----------------------|---------------------------------|
| Enero- Abril | Ultimo día hábil de mes de Mayo |
| Mayo-Agosto | Ultimo día hábil de septiembre |
| Septiembre-Diciembre | Ultimo día hábil de Enero |

Monotributo

¿Cómo se tramita la baja del régimen en caso de cese de actividades, renuncia o exclusión

Cese de actividades:

- Al dejar de realizar la/s actividad/es por la/s cual/es se inscribió como monotributista, por ejemplo por comenzar a trabajar en relación de dependencia, deberá efectuar la solicitud de baja.
- Este procedimiento podrá ser efectuarlo a través de la página web de la AFIP (www.afip.gob.ar), ingresando con su Clave Fiscal.
- De no solicitar la baja, acumulará deuda con la AFIP.
- Si luego de tramitar la baja reinicia nuevamente actividades podrá reingresar al REGIMEN DE MONOTRIBUTO.

Monotributo

Exclusión:

Queda excluido del REGIMEN DE MONOTRIBUTO cuando:

- a) Sus ingresos brutos correspondientes a los últimos doce (12) meses superen los límites establecidos para la última categoría, de acuerdo con el tipo de actividad que realice.
- b) No alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las categorías J, K o L, según corresponda.
- c) Los parámetros físicos o el monto de alquileres devengados superen los correspondientes a la última categoría.
- d) El máximo precio unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere los \$2.500.
- e) Adquiera bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren justificados.
- f) **Los depósitos bancarios, debidamente depurados, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de la categorización**

Monotributo

- g) Haya perdido su calidad de sujetos del presente régimen, o hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios.
- h) Realice más de tres (3) actividades simultáneas y/o posean más de tres (3) unidades de explotación.
- i) Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- j) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a su actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la Categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo

Monotributo

Régimen Sancionatorio

- Categorización incorrecta, Omisión de Impuesto paga el 50%.
- No respalda Operaciones, falta de exhibición de placa y pago, clausura de 1 a 5 días.

Monotributo

Facturación:

- Factura “C” por servicios y ventas de cosas muebles.
- Exportación factura “E”.
- Controlador Fiscal: es optativo.
- Factura Electrónica: categorías H a L.

¿PREGUNTAS?